



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210044200
DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO FREDDY RAMÍREZ PALMEZANO
ROSARIO DE JESÚS VILLA MEDINA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra los señores FREDDY RAMÍREZ PALMEZANO y ROSARIO DE JESÚS VILLA MEDINA, en la cual el 9 de septiembre de los corrientes, fue presentada solicitud de corrección de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Barranquilla, trece (13) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210044200
DEMANDANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO FREDDY RAMÍREZ PALMEZANO
ROSARIO DE JESÚS VILLA MEDINA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que decretó las medidas cautelares, calendado dos (2) de agosto de los corrientes, hallando que en efecto se produjo un error involuntario de digitación de la suma que limita el embargo consignándose un valor en letras y otro en números, por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá el decreto de medidas cautelares.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto que decretó las medidas cautelares, dictado el dos (2) de agosto de 2021, en el sentido de indicar que la suma que limita el embargo es de sesenta y cinco millones ochenta y cuatro mil pesos (\$65.084.000), por lo tanto, quedará así:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, señores FREDDY RAMÍREZ PALMEZANO y ROSARIO DE JESÚS VILLA MEDINA, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 15.207.567 y 40.791.057, en los diferentes bancos: Banco BBVA de Colombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco AV Villas S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Popular S.A., Banco Caja Social S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. y Scotiabank Colpatria S.A., dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificada con Nit. No. 860.042.945-5. Límitese el embargo en la suma de sesenta y cinco millones ochenta y cuatro mil pesos (\$65.084.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Notificar a las entidades bancarias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9475a7d4c280792b294ed6bdfe76cb2ab0b06dbfe43bdae2c498d1ac811026e

Documento generado en 13/09/2021 04:51:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>